

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Mayo de 1915.

Aigún movimiento de traslación ha experimentado el área de perturbación atmosférica que desde hace varios días reposa sobre la Península Ibérica; hoy los centros más importantes están al NE. de España y ocupan gran parte de Francia.

Las lluvias son generales y bastante abundantes.

Los vientos se plan flojos de dirección

variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 25 grados en Gerona, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Segovia.

El mar continúa poco agitado por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Aun es probable que se mantenga el tiempo propicio para que descarguen algunas tormentas en España.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 28 de Mayo de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	702.40	12,8	92	SW	1= Ventolina...	Inap.	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,2
4	701.50	10,8	94	SSW	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 10,2
8	701.82	11,4	76	WSW	2= Muy flojo...	»	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55,1
12	701.40	19,7	57	W	1= Ventolina...	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 8,7
16	700.58	18,4	59	WSW	3= Flojo.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 198
20	700.96	14,6	79	WSW	2= Muy flojo...	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En la GACETA del 23 del actual, Anexo número 1, página 567, se publican dos anuncios de subasta referentes el número 1 á la provincia de Avila y el 2 á la de Toledo, y en ambos dice pública subasta y debe decir pública segunda subasta.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 27 de Mayo de 1915.—El Director general: P. O. R. Rendueles. S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 50 de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 173.222,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en

las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.740 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 27 de Mayo de 1915.—El Director general: A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 51 al 80 de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 213.600,98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.140 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 27 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) S—
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 26 al 47 de la carretera de Solares á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 173.523,73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, si-

tuada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.740 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 27 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) S—
(Fecha y firma del proponente.)

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 3 de Agosto próximo venidero, y hora de

las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, de Deusto á Ibarrolanda, provincia de Vizcaya.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1874, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.402,60 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán las proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes al residente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hubieren propuesto alguna, se declarará mejor postor el que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía Vizcaína de Electricidad, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente de larará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

En la concesión no se adjudicase á la Compañía Vizcaína de Electricidad, deberá abonar á ésta el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.342,35 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones par-

liculares y tarifas para la concesión que ha de servir de base á la subasta.

Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... mayor de edad, según cédula personal número ..., entoradado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, de Deusto á Ibarrecolanda (provincia de Vizcaya), se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con motor eléctrico, de Deusto á Ibarrecolanda, provincia de Vizcaya.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico que, partiendo de cerca de la Universidad de Deusto, termine en Ibarrecolanda.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 22 de Septiembre de 1914.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del con-

cesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de atarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 7.912,84 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de aprobación del proyecto.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID del 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de:

- Dos coches motores.
- Dos coches de remolque.
- Un vagón motor.
- Un vagón remolque.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él comparten, ó bien los de otras Compañías

ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, á la Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábricas propias para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionen este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 4 de Marzo de 1915.—Aprobado por S. M.—Ugarte.—(Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Hay un sello de la Compañía Vizcaína de Electricidad, Sociedad anónima, Bilbao.)—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones. — Bilbao, 22 de Marzo de

1915.—Por la Compañía Vizcaína de Electricidad, el Director, Pablo Caillán.

TARIFAS

	PRECIO DE		
	Peaje.	Transportes	TOTAL — Pesetas.
Viaj. r. s.			
Por viajero y kilómetro	0,04	0,06	0,10
Perros.			
Por cabeza y kilómetro	0,02	0,03	0,05
Este transporte sólo se autorizará en carruajes de viajeros, si éstos últimos prestasen su conformidad, y en todo caso, cuando los animales vayan en perfectas condiciones de seguridad.			
Mercedes.			
Por tonelada y kilómetro	0,32	0,18	0,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º La percepción se hará por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de modo que el kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10.

3.º La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

4.º Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

6.º Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 1.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan del gallo de cargamento que la Empresa fije, ni de dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles, tendrá obligación de consentir también durante dos meses á todos los que le pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

7.º Los precios de tarifa no son aplicables:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, menos de 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sean en barras, moneda ó labrado; al plaqué de oro y plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los dos casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa.

8.º Toda expedición cuyo peso no exceda de 50 kilogramos pagará por este peso que se fije como minimum de percepción.

9.º Todo bulto no recogido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su llegada devengará 0,10 pesetas por día en concepto de almacenaje. S—555

Patronato del Hospital de la Latina.

BENEFICENCIA PARTICULAR

Cumpliendo lo ordenado por la Junta de Patronato de esta Institución, se anuncia nueva subasta para el día 21 del próximo Junio, á las once de la mañana, con el fin de enajenar el solar que tiene el número 1 duplicado de la Plaza de la Cebada; procedé del referido Hospital y trata de venderse en las mismas condiciones que publicaron para la anterior subasta la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de los días 23 y 24 de Abril último.

La licitación se verificará en la Plaza de la Villa, número 4, primera Casa Consistorial, y los pliegos de condiciones podrán ser vistos en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento, durante las horas de diez á dos, todos los días hábiles anteriores al del remate.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Secretario de la Junta, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la zona de Albacete.***Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.*

D. Ignacio Roca Picazo, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudar que se cita.

Juan Antonio Marín Salazar, 517,04 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Albacete, á 4 de Mayo de 1915.—El Recaudador, Ignacio Roca. P—2032

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona del partido de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Aytona, por débitos á la Contribución rústica de los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Jaime Macia Esteve, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 24 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Jaime Macia Esteve.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido D. Jaime Macia Esteve, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia; advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 44 pesetas 70 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Agencia recaudatoria, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este término, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Aytona á 30 de Abril de 1915.—Ramón Arqués. P—2078

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Aytona, por débitos á la Contribución rústica de los años 1909, 1912, 1913 y 1914, contra D. Pablo Pau Descanega, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 27 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Pablo Pau Descanega.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido D. Pablo Pau Descanega, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia; advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 142 pesetas 14 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Agencia recaudatoria, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este término, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último in-

ciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Aytona á 31 de Abril de 1915.—R. Arqués. P—2079

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona del partido de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Alcarraz, por débitos á la Contribución rústica de los años 1912, 1913, 1914 y primer trimestre de 1915, contra D. José Pelegrí París, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 26 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. José Pelegrí París.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido D. José Pelegrí París, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia; advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 79 pesetas 87 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Agencia, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este término, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Alcarraz á 27 de Abril de 1915.—R. Arqués. P—2080

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Valencia.**

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo José Pascual Mandingorra, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su padre José Pascual García, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan las señas personales y particulares del referido José Pascual García, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Marzo de 1904,

Señas que se citan.

Personales: Edad treinta y cuatro años, estatura regular, color moreno, barba cerrada afeitada.

Valencia, 27 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Martín. M 2224

Alcaldía Constitucional de Vejer de la Frontera.

El Alcalde constitucional de esta ciudad hace saber: Que á instancia del mozo Raimundo Maya Sanz, número 44 del sorteo y cupo de esta población en el corriente año, se instruye expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez últimos años de Leonardo Maya Sanz, hermano del citado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Domingo Maya Fernández y de Cavetana Sanz Herrero; nació en Jerez de los Caballeros (Badajoz), en 16 de Noviembre de 1880, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y cinco años; era soltero, de estatura regular, moreno y algo grueso.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticias del paradero actual ó durante los últimos diez años del indicado individuo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vejer de la Frontera (Cádiz), 24 de Abril de 1915.—Francisco Gallardo. M—2212

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Ibérica del Azoc.

Balance general en 31 de Diciembre de 1914 aprobado en la Junta general de Accionistas celebrada en 19 de Abril de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Patentes, licencias, contratos, terrenos y construcciones, hechas hasta la fecha.....	11.777.210,54
Acciones en garantía.....	450.000,00
Cajas, Madrid y Lérida....	7.232,67
Deudores y Acreedores....	29.833,24
Gastos de constitución....	139.145,00
Anuidades de Patentes....	9.816,46
Gastos de administración....	158.498,29
Materiales en almacén:	
a) Para construcción.....	239.757,55
b) Para ensayos químicos....	56.571,14
Mobiliario de Oficina Central, Madrid.....	14.051,82
TOTAL.....	12.882.116,71

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	12.000.000,00
Acreedores por depósitos necesarios.....	450.000,00
Bancos.....	374.563,31
Intereses.....	57.553,40
TOTAL.....	12.882.116,71

S. E. ú O.

No ha lugar á presentar cuenta de Pérdidas y Ganancias, puesto que no ha comenzado aún la explotación.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Jefe de Contabilidad, Jorge Klumsch.—El Director, Luis Sánchez Cuervo.—Visto

bueno.—El Presidente, Conde del Moral de Calatrava. X—1113

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Adquisición y construcción de líneas.....	1.022.405.798,73
Minas de carbón.....	13.738.664,12
Material móvil sobrante y de repuesto.....	102.896.867,15
Maquinaria de talleres....	7.044.775,35
Existencias en Almacenes y talleres.....	27.147.446,72
Cajas y Banqueros.....	25.957.804,23
Deudores varios y cuentas de orden.....	16.405.519,36
Obligaciones adscritas al Fondo de previsión (41.377, serie D, y 1.120, serie E).....	20.834.730,00
Idem id. á la Reserva especial (4.043, serie E)....	2.021.500,00
Valores en depósito.....	16.809.870,07
	1.255.262.975,73
PASIVO	Pesetas.
Fondo social (497.006 Acciones).....	236.077.850,00
Subvenciones y auxilios del Estado.....	62.406.848,28
Capital procedente de Obligaciones.....	779.877.963,92
Otras cuentas de capital....	14.968.031,34
Fondo de reserva.....	88.959.929,87
Intereses y amortización de Obligaciones.....	31.370.507,25
Acreedores varios y cuentas de orden.....	23.948.744,95
Saldo de la cuenta «Ganancias y Pérdidas»....	17.653.100,12
	1.255.262.975,73

El Jefe de la Contabilidad general, M. Gutiérrez.—V.º B.º=P.º El Director general de la Compañía, El Director Adjunto, R. Peironcely. X—1109

Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante.

OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE VILLOJOYOSA Á DENIA.

El pago del cupón correspondiente á las mismas, de vencimiento fecha 15 del corriente se efectúa en París en la Casa de Banca de los Sres. Louis Dreyfus et Compagnie, 4, rue de la Banque.

Madrid, 27 de Mayo de 1915.—El Consejo de Administración. X—1114

Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante.

CONVOCATORIA

No habiéndose hecho en el plazo marcado por los Estatutos de esta Compañía depósito de suficiente número de acciones para celebrar la Junta general de Accionistas, convocada para el 31 del corriente, el Consejo de Administración convoca de nuevo á los Accionistas de la misma para celebrar Junta general el día 8 de Junio próximo, en segunda convocatoria, cuyos acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de acciones presentes.

Tienen derecho á asistir los poseedores de más de 20 acciones que con cuatro días de antelación al de la fecha de la reunión las hayan depositado en la Caja de la Sociedad en el domicilio social.

Los Accionistas que tengan derecho de asistencia á la Junta, podrán hacerse representar por otro Accionista que también lo tenga.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Consejo de Administración. X—1115

Sindicato del Desagüe de Sierra-Almagrera.

No habiéndose reunido el número necesario para celebrar en primera citación la Junta general extraordinaria convocada para el día 20 del corriente, se convoca en segunda citación, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento, á los Concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales que comisionen las minas que contribuyen al Desagüe, á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 10 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en el teatro Echegaray de esta ciudad, para dar cuenta del resultado obtenido en el concurso abierto para el Desagüe de Sierra-Almagrera, anunciado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Almería, y proponer en su caso las resoluciones necesarias, á fin de que se lleve á efecto la desecación de dicha Sierra en la forma que la Ley y Reglamento preceptúan; advirtiéndose que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo establecido en el artículo 21 del Reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta las doce de la noche del día 9 de dicho mes de Junio.

Cuevas (Almería), 22 de Mayo de 1915. El Presidente, Juan D. Pérez de la Cuesta. X—1111

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores Accionistas, que á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los Estatutos, la Junta general ordinaria convocada para el 29 de Mayo de 1915, queda aplazada para el sábado 19 de Junio de 1915, á las tres de la tarde.

Con arreglo á los Estatutos, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurren y el de acciones que éstos representan, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta Junta tendrá lugar en el domicilio social, ronda de Toledo, número 8, en Madrid.

Los señores Accionistas, poseedores de 20 acciones, por lo menos, que deseen asistir á esta Junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 13 de Junio inclusive.

En Madrid, en el domicilio social y en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17.

En París, en el domicilio del Comité de París y en la sucursal del Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Administrador Delegado Faustino Sola. X—1108

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Marzo de 1915.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	5.404.025,47	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	25.509.535,19	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	1.102.806,04	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta...	117.124.558,40	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	4.000.000
Labores del extranjero, por su valor en venta..	131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1915.....	7.000.000
Labores de comiso.....	82.945,02	Especial para contingencias de Cartera.....	7.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta...	7.298.723,88	Venta de labores.....	51.671.407,81
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	20.478.652,97	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	1.143.969,76
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.771.392,60	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	90.450.710,24
Costo de las labores vendidas.....	10.226.878,58	Los Fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	7.298.723,88
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	4.343.404,55	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	17.732.663,23
Gastos generales de Administración del Timbre.....	645.625,38	Productos de la Renta del Timbre.....	20.656.670,79
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	17.544,63	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	6.498,89
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro Público.....	27.506,95	Libranzas del Giro Mutuo.....	495.847,00
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	»	Premio del Giro Mutuo.....	11.214,92
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	36.977.657,41	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	36.193.142,07
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	21.458.413,71	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	19.611.374,64
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	3.795,33	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	5.607,46
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	458.231,20	Banco de España, por créditos especiales.....	10.023.659,34
Varias cuentas.....	46.633.771,86	Cuentas corrientes.....	487.504,12
Efectos en cartera.....	39.051.108,40	Depositantes por fianzas.....	13.905.228,01
Depósitos por fianzas en valores.....	13.886.800,00	Ganancias y pérdidas.....	3.534.980,85
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	251.883,61	Dividendos.....	157.389,39
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	269.441,71	La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	17.885,30
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	8.518,96
Cuentas corrientes.....	»	Sobres monederos.....	8.464,00
Tesoro público: por tabaco polvo llamado Curachero.....	47.350,00		
	357.451.865,66		357.451.865,66

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Marzo de 1915.....	51.671.407,81	20.656.670,79
Idem hasta 31 de Marzo de 1914.....	53.429.497,34	22.605.646,36
	1.758.089,53	1.948.975,57

El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º—El Director Gerente, M. Allendesalazar.

X—1117